



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

233

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **tres días del mes de julio de 2009**, siendo las 18 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante el Director de Negociación Colectiva, Adrián CANETO, y el señor Jefe del Departamento de la Relaciones Laborales N° 3, Raúl FERNÁNDEZ: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Enrique SALINAS, Protesorero, Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Jorge CÓRDOBA, Secretario de Organización de la Seccional Quilmes de la UOMRA y Sergio SOUTO, Secretario de Organización de la Seccional Morón de la UOMRA, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, los señores Godofredo DELEONARDIS y Luis DIEZ, en representación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS)**, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO; y por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada por el Sr. Héctor MARQUEZ, también asistido por el Dr. Julio CABALLERO.-----

Iniciada la audiencia **LAS PARTES CONVIENEN** y dejan constancia del acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación correspondiente a la industria siderúrgica, al cabo de largas deliberaciones:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y en sustitución del pago establecido en el art. 5° de la Res. ST N° 722/09 (sin que implique de parte del CIS ni de Siderca aceptar la validez de esta última resolución), las empresas representadas por el CIS abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg.

Caneto
Cent

Cent

Cent

Cent

Lic. ADRIÁN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Empleo
1



237

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Los Establecimientos y Empresas siderúrgicos representadas por el CIS (con excepción de Siderca S.A.I.C. y Aceros Zapla S.A.) dedicados a la elaboración de arrabio, hierro esponja, pellets prerreducidos, o ferroaleaciones; a la elaboración de acero por cualquier sistema o método, su laminación en caliente o en frío, revestido, prepintado, conformado (planos, no planos, redondos y perfiles), forjado o fundición y a la trefilación, abonarán al Personal Comprendido la suma de pesos novecientos (\$ 900.-).

En razón de los diversos procesos tecnológicos existentes entre las distintas plantas de actividad siderúrgica, se consideran comprendidos en la anterior definición los siguientes sectores:

Sector A: incluye establecimientos y empresas y su personal que elaboran acero por cualquier sistema o método, partiendo del mineral de hierro, arrabio, hierro esponja o chatarra, y comprende –sin limitación, y por ejemplo- a las siguientes empresas y establecimientos: AcerBrag S.A. (Planta Bragado); Siderar S.A.I.C. (todas sus plantas) y Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. (todas sus plantas)

Sector B: Comprende todos los establecimientos y empresas y su personal dependiente que constituyen unidades de producción a través de las cuales se transforman productos siderúrgicos semielaborados de acero (palanquillas y/o laminados planos en caliente) en productos terminados, como por ejemplo: perfiles, barras, alambrón, flejes laminados en frío o diferentes trefilados, e incluyen –sin limitación, y por ejemplo- a las siguientes empresas y establecimientos: Acindar IAASA Productos Estructurales (ex Navarro S.A.); Siat S.A. (Planta Villa Constitución); Acindar IAASA Productos Trefilados (ex Heredia); Acindar IAASA (Planta Tablada); Impeco S.A.; Acindar IAASA (ex

Lic. ADRIÁN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



235

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Planta Fortunato Bonelli); Sipar Aceros S.A.; Sociedad Industrial Puntana S.A.; Arlan Metal; Hermac S.A. y Laminación Basconia S.A.

(b) Los Establecimientos y Empresas que presten servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (de productos tubulares, planos y no planos), como los procesos de aglomeración (sinterización, peletización) y la fabricación de coque y de sus subproductos, abonarán al Personal Comprendido la suma de pesos seiscientos (\$ 600).

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

1.2. Siderca SAIC, por su parte, abonará al Personal Comprendido –en similares términos a los previstos en 1.1.- la suma de pesos novecientos (\$ 900.-).

1.3. Las sumas antedichas se abonarán en una única cuota dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación: "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo de fecha 03-07-09" (en forma completa o abreviada).

[Handwritten initials]

1.4. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a las obras sociales OSUOMRA u OSAP, según corresponda, en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660 calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

[Handwritten initials]

1.5. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

previsto en la ley 14.786, a los fines de evitar la adopción de cualquier medida de acción directa relacionado con lo acordado en el presente.

4. Homologación:

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

El CIS y Siderca SAIC dejan expresamente establecido que aceptan abonar el pago extraordinario antes mencionado bajo la expresa condición de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deje sin efecto el art. 5° de la Resolución ST N° 722 de fecha 16/6/09 y la Resolución ST N° 724 de fecha 18/6/09, lo que dejan solicitado. Hasta tanto no se verifique dicha condición, el acuerdo no entrará en vigencia. -----

Sin mas finalizado el acto, firman los comparecientes previa lectura y ratificación cuatro ejemplares de idéntico tenor ante mi que certifico. -----

Representación Sindical

[Handwritten signatures of the union representatives]

Centro de Industriales Siderúrgicos

[Handwritten signatures of the industrial representatives]

Siderca SAIC

[Handwritten signature of Siderca SAIC representative]

Lic. ADRIÁN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

238

Expte. n° 918.231/92 y adj.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **SIETE días del mes de Julio** de 2009, siendo las **11.00 horas**, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD** por ante el **Dr. RAUL O. FERNANDEZ** Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**; por el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, (CLIMA)**, con domicilio en calle Sarmiento 643 Piso 7mo. de esta Ciudad, el Dr. **RODOLFO SANCHEZ MORENO**, Apoderado con personería acreditada en el expediente de referencia.

Declarado abierto el acto, el compareciente manifiesta que habiendo tomado conocimiento del acuerdo suscripto entre la UOMRA y el CIS y la empresa SIDERCA SAIC, con fecha 03/07/09, y dado su carácter de integrante de la unidad de negociación correspondiente a la Industria Siderurgica, viene a expresar que se **ADHIERE** al mismo, ratificándole en todo su contenido.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que certifico.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS